



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

28169

03/09/25 11:15

243102-49E109T115AL03

Sistema de Control de Asuntos



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 3 de septiembre de 2025.

SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

La suscrita diputada **Alejandrina Verónica Galicia Castañón**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional (PAN), en la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, inciso b) y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de este Honorable Pleno la **Iniciativa de Ley por la que se reforma el artículo 80 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro**; al tenor de la siguiente:

FUNDAMENTACIÓN

La presentación de esta iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción II, 18, fracción II y 19, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 2, 16, fracción VI, 42, 44 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

OBJETO

La promoción de la presente tiene por objeto otorgar reconocimiento expreso dentro de la Ley de Salud del Estado de Querétaro a los profesionales de la fisioterapia, con la finalidad de que se reconozca el ejercicio de estos profesionistas en el Estado de Querétaro y se puedan prestar sus



servicios en instituciones públicas y/o privadas, teniendo así una profesionalización de este campo de la salud dentro de los parámetros que señalen las autoridades para tal efecto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define a la salud como *“un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”*¹, con esto abarca la aplicación de las herramientas y conocimientos que sean necesarios para mejorar la calidad de vida de las personas.

Una de las necesidades más apremiantes que sufre nuestra sociedad en la actualidad se refiere a la atención oportuna y completa de las personas que sufren algún tipo de discapacidad.

En 2001, el Estado mexicano propuso a la Asamblea General de las Naciones Unidas la elaboración de un tratado internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. Esa iniciativa rindió frutos y se concretó mediante la aprobación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por México en 2008. Dicho tratado parte de reconocer que un factor determinante para la existencia de la discapacidad es la falta de adecuación del entorno. En ese sentido, la Convención pone énfasis en el goce de los derechos con el fin de procurar el desarrollo social de las personas con discapacidad.

Tal entendimiento de la discapacidad representó un cambio de paradigma, pues obliga a abandonar el modelo médico, según el cual la discapacidad es una enfermedad o padecimiento.

¹ Página web oficial de la OMS



El modelo social, en contrapartida, asume que cualquier asunto que involucre a una persona con discapacidad debe entenderse desde el principio de igualdad y no discriminación. Ello supone, por un lado, evitar distinciones injustificadas que afecten sus derechos y, por otro lado, realizar las acciones necesarias para eliminar los obstáculos o barreras que impiden su plena integración a la sociedad.

De acuerdo con el censo de población y vivienda del año 2020 (Censo 2020)² se reportó que en México vivían 6 179 890 personas con discapacidad. De manera adicional, se estimó que 13 934 448 personas presentaban una limitación al hacer actividades cotidianas con alguna dificultad. De lo anterior resulta que, en 2020, en México había aproximadamente 20 838 108 personas con discapacidad o alguna limitación para realizar actividades cotidianas, lo que representa 16.5 % de la población total del país, que en dicho año estaba integrada por más de ciento veintiséis millones de personas³.

Aunado a que, la fisioterapia es esencial en el tratamiento de múltiples discapacidades e intervine en diversas áreas médicas y facilita la recuperación, prevención y adaptación de las personas ante diferentes desafíos físicos y neurológicos.

² Censo de Población y Vivienda 2020 se realizó del 2 al 27 de marzo de 2020; en éste participaron poco más de ciento cuarenta y siete mil personas entrevistadoras, que recorrieron los cerca de dos mil millones de kilómetros cuadrados del territorio nacional, visitando cada una de las viviendas para contar a la población que vive en México, obtener información sobre éstas e indagar sobre sus principales características demográficas, socioeconómicas y culturales.

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo de Población y Vivienda 2020. Disponible en «<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html#Tabulados>»



Las áreas de intervención de la fisioterapia en el área de la medicina son las siguientes:

1. Ortopedia y Traumatología

- Rehabilitación postquirúrgica (fracturas, artroplastías, ligamentoplastías).
- Tratamiento de lesiones musculoesqueléticas (esguinces, tendinopatías, lesiones deportivas).
- Prevención de complicaciones en inmovilización (rigidez, atrofia, dolor crónico).

2. Neurología

- Atención a pacientes con daño cerebral (ACV, traumatismo craneoencefálico).
- Rehabilitación en enfermedades neurodegenerativas (Parkinson, esclerosis múltiple, ELA).
- Manejo de la espasticidad, hipotonía y alteraciones del movimiento.
- Estimulación temprana en neuropediatría.

3. Cardiología y Neumología

- Rehabilitación cardíaca post-infarto o cirugía de bypass.
- Rehabilitación pulmonar en EPOC, fibrosis pulmonar o COVID-19.
- Reeducación respiratoria en pacientes con debilidad muscular.

4. Pediatría

- Atención de parálisis cerebral infantil, retrasos motores, tortícolis congénita.
- Alteraciones posturales y del desarrollo motor.
- Prevención de deformidades en prematuros.



5. Geriatría

- Manejo del dolor crónico musculoesquelético.
- Prevención de caídas y entrenamiento de equilibrio.
- Reeducación funcional tras fracturas de cadera.

6. Unidad de Cuidados Intensivos (UCI)

- Prevención de neumonías asociadas a ventilación mecánica.
- Movilización temprana del paciente crítico.
- Preservación de fuerza muscular y función respiratoria.

7. Oncología

- Manejo de linfedema post-mastectomía.
- Rehabilitación tras cirugías oncológicas.
- Ejercicio terapéutico para reducir fatiga y mejorar calidad de vida.

8. Salud Mental

- Terapia física como apoyo en depresión y ansiedad (ejercicio, técnicas corporales).
Intervención en pacientes con psicosis que presentan rigidez o alteraciones motoras.

9. Deporte y alto rendimiento

- Readaptación de lesiones deportivas.
- Prevención de recaídas y optimización de la condición física.
- Planificación de cargas y recuperación.



10. Suelo pélvico y salud de la mujer

- Rehabilitación de incontinencia urinaria o fecal.
- Terapia postparto (diástasis abdominal, prolapsos).
- Manejo del dolor pélvico crónico.

11. Reumatología

- Abordaje de artritis reumatoide, artrosis, espondiloartritis.
- Conservación de movilidad y manejo del dolor.
- Ejercicio terapéutico adaptado.

12. Quemados y Cirugía Plástica

- Prevención de contracturas.
- Rehabilitación de movilidad articular tras injertos.
- Manejo del dolor y la cicatrización.

13. Salud laboral / Ergonomía

- Programas de prevención de lesiones musculoesqueléticas.
- Ergonomía en empresas e industrias.
- Reeducación postural y pausas activas.

14. Fisioterapia comunitaria y salud pública

- Programas de prevención de discapacidad.
- Promoción del envejecimiento activo.
- Intervención en comunidades rurales con acceso limitado a servicios médicos



De lo anterior se desprende que es fundamental que el Estado adapte sus políticas y recursos para responder a las realidades de esta parte significativa de la población lo cual radica en garantizar que la prestación de estos servicios esté a cargo de personas que cuenten con la formación, acreditación y reconocimiento legal necesarios para brindar los servicios de rehabilitación siendo esto el campo de la fisioterapia.

La definición de fisioterapia otorgada por la Organización Mundial de la Salud en 1968 menciona que es el arte y la ciencia del tratamiento mediante el ejercicio y agentes físicos. Estos agentes físicos pueden ser el agua, la electricidad, luz solar, masaje y ejercicio. Dentro de la fisioterapia se tienen que realizar pruebas a los pacientes, ya sean manuales o eléctricas para evaluar la afectación, el grado de discapacidad, limitaciones que presente el paciente y cuál es el impacto de estas en su calidad de vida; se debe llevar un control del paciente, haciendo evaluaciones periódicas que ayuden a reestructurar el tratamiento o bien, a pensar en dar de alta al paciente.

La Confederación Mundial de Terapia Física (WCPT por sus siglas en inglés) señala que la fisioterapia (también denominada terapia física o kinesiología) es *"el arte y la ciencia del tratamiento físico, es decir, el conjunto de técnicas que mediante la aplicación de medios físicos, curan, previenen, recuperan y readaptan a los pacientes susceptibles de recibir dicho tratamiento físico"*⁴

Estas dos maneras de concebir a la fisioterapia permiten entender los alcances como profesión y que resulta una parte esencial de los servicios de salud.

⁴ WCPT. World Confederation for Physical Therapy.



Este enfoque integral enfatiza la importancia de que los servicios de fisioterapia sean brindados únicamente por personas con una formación profesional sólida y acreditada, garantizando así la seguridad, eficacia y calidad en la atención. La profesionalización del ejercicio de la fisioterapia se vuelve indispensable para responder a los retos de la discapacidad y las limitaciones funcionales en la población, permitiendo intervenciones tempranas y adecuadas que mejoren la calidad de vida de quienes lo requieren. Además, el reconocimiento legal y normativo de la fisioterapia permite el acceso a tratamientos basados en evidencia científica y tecnología de vanguardia, alineados con los estándares nacionales e internacionales en materia de salud y rehabilitación.

En México, los antecedentes de la fisioterapia se remontan en el Hospital Infantil de México, Dr. Federico Gómez, ya que desde su creación en 1943 fue el pionero en el campo de la fisioterapia en la atención de niños con poliomielitis en fase aguda y crónica.

En 1960 se inauguró el Instituto Nacional de Rehabilitación y posteriormente el 5 de julio 1961 se forma la Asociación de Terapia física y Rehabilitación por sus siglas (AMTFR). Para el año de 1962 el departamento de enseñanza dentro del Instituto Nacional de Rehabilitación comenzó a impartir cursos para formar técnicos en terapia física, terapia ocupacional, así como fabricación de ortesis y prótesis.

En 1985 la Escuela del Hospital ABC generó el primer programa de Licenciatura en Terapia Física en México y actualmente existen múltiples universidades que ofrecen a nivel universitario la licenciatura en fisioterapia.

La Universidad Autónoma de Querétaro oferta la Licenciatura en Fisioterapia desde el 26 de junio de 2008, señalando que sus egresados cuentan con los conocimientos de las ciencias biológicas y físicas, necesarios para la práctica profesional en el estudio del movimiento del



cuerpo humano desde una perspectiva integral, que interrelaciona a la persona con su entorno sociocultural y ambiental (estructura y función del cuerpo humano y de sus factores contextuales), con los conocimientos de salud comunitaria, la adquisición de habilidades y los fundamentos propios de la profesión.

Desde esta visión holística e integral se plantea una formación profesional con la adquisición y desarrollo de atributos (habilidades clínicas, técnicas y procedimentales con conocimientos micro y macro del organismo humano en función del movimiento, así como actitudes, aptitudes y valores centrados en un ambiente de ética y el egresado capaz de ayudar a las personas a maximizar su calidad de vida, analizando aspectos físicos, psicológicos, emocionales, sociales y de bienestar, cubriendo las esferas de promoción, prevención, intervención y diagnóstico fisioterapéutico.⁵

Actualmente en la legislación estatal de salud queretana no se contempla o reconoce a la fisioterapia como una actividad profesional restándole el valor que debe tener esta área de la medicina en nuestro marco jurídico al no referirla y es necesario adecuar y regular en nuestro ordenamiento jurídico reconociendo el ejercicio profesional de la fisioterapia; así como a aquellos profesionales en nuestra entidad, con esto la presente iniciativa propone adecuar la Ley de Salud del Estado de Querétaro como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro comparativo

⁵ <https://www.uaq.mx/index.php/carreras/licenciaturas/fen/licenciatura-en-fisioterapia>



Por ello, con el afán de claridad, a continuación, se resume la propuesta antes referida:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 80. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología en sus diversas ramas y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales, diplomas de especialidad o grados académicos hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades competentes. Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física,	Artículo 80. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, fisioterapia y otros relacionados con la terapia física y rehabilitación, patología en sus diversas ramas y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales, diplomas de especialidad o grados académicos hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades competentes. Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología,



terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología, podología, embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología, podología, embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

La modificación propuesta busca, de manera puntual,

reconocer a la fisioterapia como una disciplina fundamental en el contexto de la salud pública estatal, otorgando a quienes la ejercen el respaldo legal que les permita desenvolverse profesionalmente bajo un marco de certeza jurídica. Se subraya la importancia de actualizar el texto legislativo para alinearse con la realidad clínica y social contemporánea, garantizando que los profesionales de la fisioterapia cuenten con los mismos derechos y obligaciones que el resto de las áreas médicas ya reconocidas.

Asimismo, la reforma contribuirá a fortalecer la calidad de los servicios de rehabilitación y terapia física en nuestra entidad, favoreciendo la atención integral y el bienestar de la población queretana.



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 80 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 80. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, **fisioterapia y otros relacionado con la terapia física y rehabilitación**, patología en sus diversas ramas y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales, diplomas de especialidad o grados académicos hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades competentes

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología, podología, embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO



RÉGIMEN TRANSITORIO

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a los 3 días del mes de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRINA VERÓNICA GALICIA CASTAÑÓN
INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

(HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO")